

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1341-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 24 de mayo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700147319 y el Informe de Instrucción N° 1762-2017-OS/OR CUSCO, Oficio N° 2830-2017-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 657-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 237-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al local de venta de GLP, operado por la empresa CORPORACIÓN VILLAGAS S.A.C., identificada con RUC N° 20600848802.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Supervisión PRICE – GRIFOS Y/O EE.SS., con fecha 14 de setiembre de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 201700147319, notificada el mismo día, así como de las fotografías obrantes en el expediente N° 201700147319, que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 131327-078-260817, ubicado en el Lote 1 APV. Rinconada Inticancha, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de registrar y/o actualizar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg.
- 1.2. Durante la visita de fiscalización efectuada el 14 de setiembre de 2017 al establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 131327-078-260817, se verificó que la empresa fiscalizada no registra el precio de venta vigente en el PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg., que comercializa, contraviniendo lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y procedimiento Anexo, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 23-2011-OS/CD, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.  
  
Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 657-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el local de venta de GLP, operada por la empresa CORPORACIÓN VILLAGAS S.A.C., se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1341-2018-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD <sup>1</sup>
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente al GLP envasado en cilindros de 10 kg.	El artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11 <sup>3</sup>	Hasta 10 UIT

1.5. La empresa fue notificada con el Informe de Instrucción N° 1762-2017-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 2830-2017-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.

1.6. Con fecha 16 de febrero de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 657-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*Se ha determinado la responsabilidad de la empresa CORPORACIÓN VILLAGAS S.A.C., con RUC Nro. 20600848802, por No haber cumplido con las normas de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de seis centésimas (0.06) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).*

1.7. La empresa fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 657-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 237-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación Electrónica, el día 20 de marzo de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. Hechos verificados:**

#### **2.1.1. Plazo para presentar descargos.**

Habiéndose vencido el plazo otorgado a través del Oficio N° 237-2018-OS/OR CUSCO, la empresa CORPORACIÓN VILLAGAS S.A.C., no ha presentado descargo alguno al informe Final de Instrucción.

#### **2.2. Determinación de la sanción**

Mediante informe Final N° 657-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 16 de febrero de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1341-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del 30%	CORRESPONDE ATENUANTE del 5%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, Gasohol 84.	1.11 <sup>2</sup>	0.10	Sí	Si	0.06 <sup>3</sup>

2.2.1. Por lo expuesto, la empresa CORPORACIÓN VILLAGAS S.A.C., ha incumplido con lo establecido en el artículo 1º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º, 3º y 4º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACIÓN VILLAGAS S.A.C.**, con una multa de seis centésimas (0.06) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00147319-01.

**Artículo 2º.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles

<sup>2</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

<sup>3</sup>  $0.10 - (0.10 \times 35\%) = 0.065$  Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 0.065 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3º del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1341-2018-OS/OR CUSCO**

contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la empresa **CORPORACIÓN VILLAGAS S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**